



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**  
**"Gustavo Lanatta Lujan"**  
**N° 063 -2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua, 12 FEB 2024

**VISTOS:**

El Informe N°00028-2024-G.R. AMAZONAS/AAL, de fecha 12 de febrero del 2024, el informe N°000151-2024-G.R. AMAZONAS/AL, de fecha 09 de febrero del 2024, el Memorando N°00037-2024-G.R. AMAZONAS/UPYP, de fecha 06 de febrero del 2024, el Memorando N°00038-2024-G.R. AMAZONAS/UPYP, de fecha 06 de febrero del 2024, el mediante informe N°00013-2024-G.R.AMAZONAS/ADTD, de fecha 02 de febrero del 2024, el informe N°000109-2024-G.R. AMAZONAS/AL, de fecha 02 de febrero del 2024, el informe N°00011-2024-G.R. AMAZONAS/AAG, de fecha 01 de febrero del 2024, el memorando N°00001-2024-G.R. AMAZONAS/AL, de fecha 31 de enero del 2024, la solicitud de fecha 25 de enero del 2024 por el sr. FRANCISCO NIVARDO JIMENEZ MENDOZA, y ;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 191° y 192° establecen que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, como Unidad Ejecutora N° 403, pertenece al Gobierno Regional de Amazonas, responsable de brindar prestaciones asistenciales, rehabilitación y gestión en concordancia con las normas, lineamientos emitidos por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Bagua, Dirección Regional de Salud Amazonas y Ministerio de Salud;

Que, en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad; no obstante, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal es el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas; siendo esta circunstancia plasmada en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y esta cumple con pagarle la contraprestación convenida;

Que, siendo así, la normativa de contrataciones del Estado Ley N°30225, reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones,





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**  
**"Gustavo Lanatta Lujan"**  
**N° 063 -2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua, 12 FEB 2024

pero tal colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el cual debe incluir todos los costos que incidan en la prestación, incluyendo la utilidad del proveedor;

Que, en el caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004-TC-SU, ha establecido que "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, aun sin contrato válido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...)";

Aunado a ello para efecto de determinar si nos encontramos ante una situación de enriquecimiento sin causa, mediante opinión N°199-2018/DTN, la mencionada dirección del OSCE señala que se debe verificar i) la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial de proveedor a la entidad, iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato), y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, la Opinión N° 083-2012/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala que "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente (...)";

Que, mediante Solicitud de fecha 25 de enero del 2023, presentado por el Sr. FRANCISCO NIVARDO JIMENEZ MENDOZA, en la cual solicita el reconocimiento y pago por el servicio prestado a beneficio y satisfacción del Hospital de apoyo Bagua "GUSTAVO LANATTA LUJAN";

Que, a través de memorando N°00001-2024-G-R-AMAZONAS/AL, fecha 31 de enero del 2024 e informe N°109-2024-G.R. AMAZONAS/AL, de fecha 02 de febrero del





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**  
**"Gustavo Lanatta Lujan"**  
**N° 063 -2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua, 12 FEB 2024

2024, emitidos por el jefe del área de Logística en la cual solicita información y conformidad en cuanto a la recepción de los bienes entregados por el Sr. FRANCISCO NIVARDO JIMENEZ MENDOZA;

Al respecto a través de informe N°000011-2024-G.R. AMAZONAS/AAG, de fecha 01 de febrero del 2024, emitido por la Jefa del área de Almacén General, en la cual expresa que el proveedor en mención si entrego los bienes de papel bond A4 con guía de remisión N°0001-0029 de fecha 02 de diciembre del 2023; asimismo mediante informe N°000013-2024-G.R.AMAZONAS/ADTD, de fecha 02 de febrero del presente año, emitido por el jefe del área de Tecnología de la información en la cual brinda la conformidad de los servicios prestados por el proveedor FRANCISCO NIVARDO JIMENEZ MENDOZA;

Por su parte a través de informe N°000120-2024-G.R. AMAZONAS/AL, de fecha 05 de febrero del 2024, en la cual el área de logística solicita la disponibilidad presupuestal para adquisición de papel bond por el monto de S/. 2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta con 00/100 soles), para el servicio de instalación de audiovisuales para el auditorio HAB, por el monto de S/. 5,633.00 (cinco mil seiscientos treinta y tres con 00/100 soles);

Por consiguiente, a través de memorando N°000037-2024-G.R. AMAZONAS/UPYP, de fecha 06 de febrero del 2024 y memorando N°000038-2024-G.R. AMAZONAS/UPYP, de fecha 06 de febrero del 2024, emitido por el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, en la cual emite disponibilidad Presupuestal por el monto de S/. 2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta con 00/100 soles), FTE FTO Recursos Ordinarios, Programa 9001, Meta 75, especifica 23.15.12. y por el monto de S/. 5,633.00 (cinco mil seiscientos treinta y tres con 00/100 soles), FTE FTO Recursos Ordinarios, Programa 9002, Meta 86, Especifica 23.24.71;

Que del presente caso, puede evidenciar del expediente respectivo, que se habrían cumplido los presupuestos previamente señalados para considerar la existencia de enriquecimiento sin causa con beneficio para la entidad, motivo por el cual a través del informe N°000151-2024-G.R. AMAZONAS/AL, de fecha 09 de febrero del 2024, emitido por el jefe del área de logística solicita opinión legal respecto al enriquecimiento sin causa de los servicios y bienes adquiridos en beneficio del Hospital de apoyo Bagua;

En respuesta a lo solicitado mediante informe N°00028-2024-G.R. AMAZONAS/AAL, de fecha 12 de febrero del 2024, emitido por la jefa Del área de Asesoría Legal, emite opinión legal y concluye que se declare procedente el reconocimiento de deuda en revisión y análisis de los documentos administrativos alcanzados; el mismo que asciende a S/. 7,973.00 (siete mil novecientos setenta y tres con 00/100 soles);

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**  
**"Gustavo Lanatta Lujan"**  
**N° 063 -2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua, 12 FEB 2024

visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aprobar el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor del proveedor FRANCISCO NIVARDO JIMENEZ MENDOZA, el precio de las prestaciones ejecutadas de buena fe, relacionada con la prestación de servicio de instalación de audiovisuales del auditorio del Hospital de apoyo "GUSTAVO LANATTA LUJAN" BAGUA, por la suma de S/. 5,633.00 (cinco mil seiscientos treinta y tres con 00/100 soles, a fin de no incurrir en la causal de "Enriquecimiento sin causa" conforme a lo señalado en el artículo 1954 del C.C.P.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Aprobar el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor del proveedor FRANCISCO NIVARDO JIMENEZ MENDOZA, el precio de la adquisición de papel Bond A4 para Hospital de apoyo "GUSTAVO LANATTA LUJAN" BAGUA, por la suma de S/. 2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta con 00/100 soles), a fin de no incurrir en la causal de "Enriquecimiento sin causa" conforme a lo señalado en el artículo 1954 del C.C.P.

**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR** a la oficina Economía y de Tesorería, realizar las acciones necesarias para que se efectuó el pago correspondiente, en mérito a la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.** –DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponde.

**ARTICULO QUINTO.** - DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.**



MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA  
Dr. YESPER SARAWA DIAZ  
C.M.R. 51208  
DIRECTOR